

NOTIFICACIÓN POR AVISO

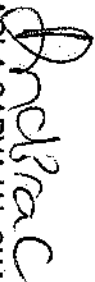
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE JULIO DE 2018

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS
1	HAI-151	GERMÁN ZÁRATE LÓPEZ	No. 000261	13/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO
2	HAI-151	ADRIANA RAMÍREZ ARRIETA	No. 000261	13/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

17-3 MAR 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

000261

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-151"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 19 de octubre de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y la señora ADRIANA RAMÍREZ ARRIETA, en calidad de apoderada del señor GERMAN ZARATE LÓPEZ, suscribieron el Contrato de Concesión No. HAI-151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 1993 hectáreas y 4361 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de HATO NUEVO Y BARRANCA, en el departamento de la GUAJIRA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 25 de junio de 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 000675 del 30 de junio de 2017¹, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar viable la renuncia presentada por el apoderado del señor GERMAN ZARATE LÓPEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-151, como consecuencia de lo anterior, la terminación del título minero.

Con memorando No. 20172200268633 del 2 de noviembre de 2017, el Grupo de Catastro y Registro Minero informó que revisado el CMC aparecen como titulares del Contrato de Concesión No. HAI-151, los señores GERMAN ZARATE LÓPEZ y ADRIANA RAMÍREZ ARRIETA, quien es su apoderada, por lo que solicitó al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Minero, emitir acto administrativo en el cual se ordene corregir el -RMN- en el sentido de excluir a la señora ADRIANA RAMÍREZ ARRIETA como cotitular del Contrato de Concesión No. HAI-151, para de ese modo proceder a inscribir la Resolución No. 000675 del 30 de junio de 2017.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el Certificado de Registro Minero del 6 de marzo de 2018, se evidenció que existe un error en la inscripción de los nombres de los titulares de Contrato de Concesión No. HAI-151, en el sentido de que aparecen los señores GERMAN ZARATE LÓPEZ y ADRIANA RAMÍREZ ARRIETA, siendo esta última apoderada del único titular, por lo cual en el presente acto administrativo se ordenará al Grupo Catastro y Registro Minero excluir del -RMN- a la señora ADRIANA RAMÍREZ ARRIETA por no ostentar la calidad de titular.

¹ Con fecha de ejecutoria el 03 de agosto de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-151"

El artículo 334 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 334. Corrección y cancelación. *Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, excluir del -RMN- a la señora **ADRIANA RAMÍREZ ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.795.337, como cotitular del Contrato de Concesión No. HAI-151, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, junto con la Resolución No. 000675 del 30 de junio de 2017 para que proceda a la respectiva corrección e inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente de conformidad con el artículo 67 del CPACA, el contenido de esta providencia a los señores **GERMAN ZARATE LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.380.159 y **ADRIANA RAMÍREZ ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.795.337, en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Ana María Saavedra Campo - Abogada - GEMTM-VCT
Revisó: Diego Olarte Abogado - GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Méndez Delgado - Coordinadora - GEMTM-VCT